

RAD110013103004202000399

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

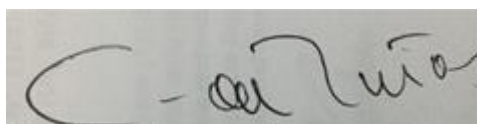
1. En los hechos de la demanda se expresa que las partes YAMID AHMAD SERNA y FIDELIO FILM S.A.S. suscribieron el documento denominado CONDICIONES GENERALES – VENTANA EN EL TIEMPO; sin embargo del examen de la documental aportada si bien aparece arrimado ejemplar de dicho escrito este no está aparece suscrito por alguna de las partes. Por lo tanto por lo que se deberá aclarar si el mismo fue o no suscrito por las partes y en caso de haber sido positivo deberá aportarse, expresarse por que no se adjunta, como se afirma en la demanda.

2. Acredite el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 7 del art. 90 del CGP.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 Hoy 28 de enero de 2021 La sria  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA
--